



Le entregamos adjunto a este escrito copia del contrato **CMAPAS/SP/2013-02**, para los efectos de dar cumplimiento ordenado por la resolución de fecha 03 de julio de esta anualidad, se emite respuesta a solicitud de acceso de información Pública a la cual se le asigno el folio número 01225719, misma que se adjunta a este escrito.

02. Por tal motivo y razón la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto., CMAPAS, después de hacer los tramites internos necesarios, consistiendo en enviar oficina a la Gerencia Administrativa, para que esta a su vez requiriera de manera interna a la persona correspondiente diera tramite y entregara a la Gerencia Administrativa y esta a su vez remitiera a esta Unidad de Acceso a la Información Pública del Contrato y después de hecha la búsqueda del **CMAPAS/SP/2013-**

Previo al análisis materia del medio de defensa el órgano garante determino revocar el acto recurrido y por ende ordenar al Sujeto Obligado por conducto de su Unidad de Transparencia, emita y notifique una respuesta debidamente fundada y motivada, a través de la cual, se pronuncie íntegramente en relación al objeto jurídico peticionado, entregándolo o negándolo según corresponda.

Toda vez que la autoridad garante, a través de la cual el solicitante recurrió al Sujeto Obligado a través de esta Unidad de Transparencia y Acceso a la información Pública del Sujeto Obligado Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto., CMAPAS analizó la causa que dio origen al Recurso de Revisión.


En cumplimiento de la resolución dictada dentro del Recurso de Revisión número **RRAP/654/2019**, el día 03 de Julio del año 2019, promovido por la C. KENNIA VELAZQUEZ en contra de actos imputados al sujeto obligado señalado en los autos del expediente al rubro, por medio del presente curso se da respuesta modificatoria del acto recurrido por el actor dentro del expediente en que se actúa, y que se expresa.

El suscrito Licenciado William Arturo Molina Sánchez con el carácter de encargado de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado denominado Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto., CMAPAS, con la personería debidamente acreditada en los autos del expediente al rubro citado, expongo:

C. KENNIA VELAZQUEZ.
PRESENTE.

RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE NÚMERO: RRAIP/654/2019.
RECURRENTE: KENNIA VELAZQUEZ.
VS
SUJETO OBLIGADO: COMITÉ MUNICIPAL
DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DE SALAMANCA, GTO., CMAPAS.




CMAPAS
"AGUA Y VIDA PARA TODOS"
COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO.
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL CMAPAS
LIC. WILLIAM ARTURO MOLINA SANCHEZ

Salamanca, Guanajuato a la fecha de su presentación

PROTESTO LO SUFICIENTE

Con este escrito y documentos adjuntos damos cumplimiento al mandamiento dado a este Sujeto obligado, cumpliendo en tiempo y forma.

Lo antes referido con fundamento en los artículos 1, 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 14 inciso B, de la Constitución Política del para el Estado de Guanajuato, artículos 1, 4, 10, 11, 12, 13, 17, 24 fracción X, 25, 45 fracción II, IV, 70 XXVII, 131, 132, 196, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 3, 6, 7 fracción XXI, 11, 13, 25 fracción X, 26 fracción XXVII, 27 fracción VIII, IX, 48 fracciones II, III, V, 93, 137, 138, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Guanajuato.

Por lo antes expuesto y bajo las argumentaciones legales expuestas debidamente fundadas, atentamente solicito:

PRIMERO.- Se me tenga a bien recibir por mandato de Autoridad competente y dando cumplimiento a lo establecido en el resolutivo segundo y tercero de la resolución del Recurso de revisión RRAIP/654/2019, interpuesto por la **C. KENNIA VELAZQUEZ**, contra actos del Sujeto Obligado Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto., por medio del encargado de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Se me tenga dando del conocimiento que dicha información es para dar una respuesta complementaria del folio 01225719, dicha respuesta será notificada la **C. KENNIA VELAZQUEZ**, por medio del Correo Electrónico: kenniavelazquezc@gmail.com.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

**CENTRO UNIVERSITARIO VINCULACIÓN
CON EL ENTORNO A.C.**

PRESTADOR:

**"DIAGNOSTICO DEL TREN DE LODOS Y LABORATORIO DE LA
PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD
DE SALAMANCA, GTO."**

OBJETO:

CMAPAS/SP/CD/2013-02

CONTRATO

[Faint watermark: CMAPAS]

[Faint mirrored text at the bottom of the page]

El siguiente es el texto de la resolución de la Comisión de Planeación y Desarrollo Municipal de la Secretaría de Salud y el Comité de Planeación y Desarrollo Municipal de la Secretaría de Salud, que celebran por una parte el Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto., representado en este acto por el L.A.E. Francisco Gerardo Rizo García, el Arq. Oscar Alejandro Galindo Nova y el C.P. C.F. Abel Gustavo Fuentes Arcos, Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo Directivo respectivamente mismo que en lo sucesivo se le denominará "EL CMAPAS", y por la otra el Centro Universitario Vinculación con el Entorno A.C. a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará "EL CUVEN" representado en este acto por el [REDACTED] mismos que lo sujetan al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES.

1. "EL CMAPAS" DECLARA:

1.1 Que es un Organismo Público, descentralizado del municipio de Salamanca, Guanajuato, con capacidad jurídica y patrimonio propios, que con las atribuciones que conforme a la legislación local le corresponden, en la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, debidamente constituido con base y fundamento en el Decreto de creación contenido en el Reglamento del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto., expedido por el H. Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, en sesión celebrada el 30 de Abril de 1990, y publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 30 de Octubre de 1990.

1.2 Que el L.A.E. Francisco Gerardo Rizo García, el Arq. Oscar Alejandro Galindo Nova y el C.P. C.F. Abel Gustavo Fuentes Arcos, Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Consejo Directivo, están facultados para celebrar con Instituciones Públicas o Empresas Privadas los Convenios y Contratos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, acreditando su personalidad jurídica con los nombramientos oficiales expedidos por el H. Ayuntamiento de la Ciudad de Salamanca, Gto., en la Sesión Ordinaria llevada a cabo en fecha 13 de Marzo de 2013 dos mil trece.

1.3 Que tiene su domicilio en la calle Naranjos N° 101 de la Colonia Bellavista de esta Ciudad de Salamanca Guanajuato, mismo que señala para todos los efectos legales del presente instrumento.

1.4 Que para cubrir las erogaciones que se deriven de este contrato, y con fundamento en el artículo IX y XI del Reglamento del C.M.A.P.A.S., el Órgano de Gobierno de "EL CMAPAS" autorizó la inversión correspondiente al objeto de este Contrato, para pagarse con recursos propios, el contrato de "DIAGNOSTICO DEL TREN DE LODOS Y

(Handwritten signatures and initials)

LABORATORIO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE SALAMANCA, GTO.

2013/03/20

Resolución emitida por el Comité Directivo de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Ciudad de Salamanca, Gto., en virtud de la facultad conferida en el artículo 116 de la Ley de Fomento de la Agricultura, Ganadería y Fomento de la Industria y Comercio de la Federación Mexicana de Estados Unidos Mexicanos, así como de la Ley de Fomento de la Industria y Comercio de la Federación Mexicana de Estados Unidos Mexicanos.

1.6 Que es su voluntad comparecer y obligarse en los términos del presente contrato.

[Redacted signature area]

II. DECLARA "EL CUVEN" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL.

Resolución emitida por el Comité Directivo de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Ciudad de Salamanca, Gto., en virtud de la facultad conferida en el artículo 116 de la Ley de Fomento de la Agricultura, Ganadería y Fomento de la Industria y Comercio de la Federación Mexicana de Estados Unidos Mexicanos, así como de la Ley de Fomento de la Industria y Comercio de la Federación Mexicana de Estados Unidos Mexicanos.

[Redacted text block]

11.2. Que acorde lo previsto en la Cláusula Tercera de sus estatutos constitutivos, esta entidad tiene por objeto social el de contribuir al progreso del entorno socioeconómico mediante la investigación, difusión y aplicación de conocimientos científicos, tecnológicos, humanísticos y artísticos y la formación y actualización de personal y la prestación de servicios de cualquier índole a organizaciones productivas y sociales, organismos, institutos, del ámbito público o privado para aumentar su utilidad social, y su efectividad.

[Redacted text block]

Resolución emitida por el Comité Directivo de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Ciudad de Salamanca, Gto., en virtud de la facultad conferida en el artículo 116 de la Ley de Fomento de la Agricultura, Ganadería y Fomento de la Industria y Comercio de la Federación Mexicana de Estados Unidos Mexicanos, así como de la Ley de Fomento de la Industria y Comercio de la Federación Mexicana de Estados Unidos Mexicanos.

... numero 4. Elaciones por contestar datos y
Resoluciones correspondientes a sus peticiones de clarificación
o aclaraciones. Los fundamentos por el artículo 116 de la
Ley Orgánica de la Administración Municipal no son nuevos
y no merecen ser considerados en materia de clarificación y
de clarificación de un procedimiento, así como para la
sustentación de resoluciones administrativas.

- 11.4 [Redacted]
- 11.5 [Redacted]
- 11.6 Que cuenta con la experiencia suficiente para la ejecución del tipo de servicios materia de este contrato.

III. AMBAS PARTES DECLARAN.

11.1 Que de conformidad con todas y cada una de las declaraciones que anteceden, tanto "EL CMAPAS" como "EL CUVEN", se reconocen mutuamente, tanto la personalidad jurídica, como la capacidad legal con que se ostentan y concurren al presente acto; asimismo, señalan que es su expresa voluntad someter el presente contrato de servicios profesionales por tiempo determinado al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"EL CMAPAS" encomienda a "EL CUVEN" la ejecución del servicio consistente en "DIAGNOSTICO DEL TREN DE LODOS Y LABORATORIO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE SALAMANCA, GTO." y este se obliga a realizarlo en los términos que se mencionan en las especificaciones generales de la propuesta de fecha 13 de mayo de 2013 con número de folio DFIEC/2013/05/13/077 la cual; debidamente firmada, se tiene por reproducida como si a la letra se insertase y forma parte integrante del mismo como anexo 1.

SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

"EL CUVEN" se obliga a realizar los servicios objeto de este contrato, en un plazo comprendido del día 3 de junio de 2013 dos mil trece al día 23 de Agosto de 2013 dos mil trece.

Las partes celebrantes son conformes, en que la prestación de los servicios profesionales señalados en la cláusula que antecede, es por tiempo determinado; razón por la cual, y en particular, "EL CUVEN" es expresamente conforme en que sus servicios de asesoría profesional se limitan única y exclusivamente a participar en el proyecto denominado

[Handwritten signatures and marks]

Que Pertenza Identificación o Identificación con fundamento en el artículo 116 de la Ley Federal de las Bases de Clasificación de los Residuos Residuales (Ley de las Bases de Clasificación de los Residuos Residuales).

“DIAGNOSTICO DEL TREN DE LODOS Y LABORATORIO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE SALAMANCA, GTO.”;

TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO.

El monto del presente contrato es de \$ 176,080.00 (Ciento Setenta y Seis Mil Ochenta Pesos 00/100 M.N.) mas el Impuesto al Valor Agregado.

CUARTA.- FORMA DE PAGO.

[REDACTED]

QUINTA.- DEL ANTICIPO.

“EL CMAPAS” podrá otorgar un anticipo de hasta un 30% (treinta por ciento) del importe pactado, para la estricta aplicación en los trabajos que ahora se contratan.

En tal caso, “EL CUVEN” otorgará a “EL CMAPAS” dentro de los 05 días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, una fianza por un valor del 100% (cien por ciento) del importe total del anticipo a fin de garantizar su correcta inversión y amortización, sujetándose a lo dispuesto por los artículos 93, 95, 95 bis y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. La fianza mencionada, deberá ser otorgada por institución debidamente acreditada y autorizada para tal efecto, de reconocida capacidad, seriedad, responsabilidad y solvencia económica y moral a favor y satisfacción del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto., y estará vigente hasta que el anticipo mencionado haya sido totalmente amortizado por “EL CUVEN”.

La póliza de fianza deberá señalar como mínimo lo siguiente:

- 1. Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;

II. Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "EL CMAPAS";

III. Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de la materia para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida;

IV. Que la fianza permanecerá vigente aún y en caso de prórrogas o esperas otorgadas a "EL CUVEN".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "EL CUVEN"

"EL CUVEN" se obliga a realizar oportuna y diligentemente las siguientes actividades:

- A poner a disposición de "EL CMAPAS" los entregables plasmados en el Anexo I del presente instrumento "Propuesta técnica y económica" presentada mediante el folio DFIEC/2013/05/13/077, dentro del plazo señalado en la cláusula segunda del presente instrumento.

- Guardar de manera escrupulosa, la reserva y confidencialidad de los resultados del servicio de asesoría en el proyecto materia del presente contrato.

- Como consecuencia de la reserva y confidencialidad a la que se obliga en el párrafo que antecede, "EL CUVEN" será responsable de los daños y perjuicios civiles que pudieran originarse a "EL CMAPAS".

SEPTIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

"EL CUVEN" otorgará a "EL CMAPAS" dentro de los 05 días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, una fianza por un valor del 10% (diez por ciento) del importe total de los trabajos contratados, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las

COPIE ENTREGAR A LOS PERSONAS IDENTIFICADAS O IDENTIFICABLES
CON FUNDAMENTO EN EL APARTADO 116 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE
LA AFIANZAMIENTO (LAFIANZAMIENTO) DE LOS PROCEDIMIENTOS GUBERNAMENTALES
INFORMACIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN
DESI COMO PARTE DE LA EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.

obligaciones derivadas en este contrato, aceptando sujetarse a lo dispuesto por los artículos 95, 95 bis y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

La fianza mencionada, deberá ser otorgada por institución debidamente acreditada y autorizada para tal efecto, de reconocida capacidad, seriedad, responsabilidad y solvencia económica y moral a favor y satisfacción del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto., y estará vigente hasta que los trabajos materia de este contrato hayan sido recibidos en su totalidad por "EL CMAPAS".

La póliza de fianza señalar como mínimo lo siguiente:

I. Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;

II. Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "EL CMAPAS";

III. Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de la materia para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida;

IV. Que la fianza permanecerá vigente aún y en caso de prórogas o esperas otorgadas a "EL CUVEN".

Con independencia de lo anterior, las partes celebrantes convienen que en caso de existir responsabilidades o incumplimientos a las cláusulas del contrato, "EL CUVEN" tendrá que corregir las deficiencias o faltantes y satisfacer dichas responsabilidades; de lo contrario "EL CMAPAS" estará facultado para hacer efectiva la garantía referida en esta cláusula.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD

"EL CUVEN" se obliga expresamente a mantener y guardar en estricta y absoluta confidencialidad y reserva toda la información o documentación que reciba de "EL CMAPAS" para el desarrollo de los trabajos; por lo tanto, deberá abstenerse de publicarla, reproducirla, o comunicarla a personas ajenas o a utilizarla para su beneficio personal, reconociendo expresamente que la información proporcionada es propiedad de "EL CMAPAS" por lo que no podrá utilizarla para otros fines que no sean los estipulados en este instrumento.

NOVENA.- DE LA TERMINACION Y RESCISION

Son causas de terminación y/o rescisión de este contrato las siguientes:

[Handwritten marks]

[Handwritten marks]

Ambas partes señalan, que el presente contrato de prestación de servicios profesionales, contiene su voluntad en cuanto a los términos y condiciones que en el mismo se detalla; y que en el mismo, no existe error, lesión o dolo alguno; razón por la cual, cualquier convenio o arreglo verbal que no se haga en forma escrita como adición o modificación al presente Contrato, carecerá de efecto legal alguno.

DÉCIMA PRIMERA.- OTRAS ESTIPULACIONES

Queda expresamente estipulado que el personal que asignen, requirieran o contraten las partes, para el seguimiento y la realización del proyecto objeto de este contrato, estará bajo la dependencia directa de la parte que lo contrató y por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto o solidario, ni tampoco como intermediaria, por lo que, la otra parte no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consiguientemente queda liberado de cualquier responsabilidad que pudiere presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

Ambas partes acuerdan que el presente contrato es por tiempo determinado y no surte efectos jurídicos laborales, ya que se refiere completamente a la prestación de servicios profesionales por tiempo determinado, en el entendido que cada parte es independiente y que ninguna de ellas es o será considerada como empleado, agente, distribuidor o representante de la otra, de igual forma, ninguna de las partes deberá actuar o manifestarse explícitamente como agente de la otra parte o de manera alguna asumir o crear cualquier obligación en representación de la otra parte.

DÉCIMA.- RELACIONES LABORALES

En caso de incumplimiento de "EL CUVEN" a cualquiera de las obligaciones a su cargo, "EL CMAPAS" queda facultado para rescindir los efectos del presente contrato sin previa declaración judicial, y para hacer efectiva en su favor la garantía otorgada por "EL CUVEN", sin más trámite que la simple notificación de la rescisión, en la cual se especifiquen la o las causas para su procedencia.

- a) Por la terminación del propio contrato.
- b) Por común acuerdo de las partes dando aviso por escrito y con cuando menos quince días de anticipación.
- c) Por incumplir el "EL CUVEN" con cualesquiera de las obligaciones adquiridas en el presente contrato.

